

JUNTA DEPARTAMENTAL DE SORIANO
Proyecto redacción de Ordenanza
para Taxi y Remise.

PROYECTO DE ORDENANZA DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PARA LOS SERVICIOS DE REMISE Y TAXI.

Carlos Susaye, Alba Bonino, Ana González, Diego Guevara, Luz del Alba García

Frente Amplio

10/11/2020

Exposición de Motivos

Los servicios públicos de Taxi y Remise que se radican en el Departamento de Soriano, no están regidos por una reglamentación que sea unificada, que ofrecen dificultad en la aplicación. A la vez se trata de disposiciones que datan entre el año 1969 hasta el 1998.

Los datos obtenidos en entrevistas con consignatarios y empleados de los Servicios de "Taxi" y "Remise", nos permiten considerar que existe la necesidad de contar con un marco regulatorio correspondiente, que sea unificador de ambos en lo que tengan en común, así como especifiquen los aspectos diferenciales en cada categoría de los servicios.

Los datos que se establecen para el Capítulo II, De las concesiones, Art.13, se calculan de acuerdo a la población y los datos relevados en relación con la cantidad de empresas que se encuentran brindando los servicios de transporte de pasajeros en las dos categorías "Taxi" y "Remise". Se entiende necesario una instancia con representantes de los actores directos; tanto por este aspecto, como en otros relativos a estos servicios.

Marco reglamentario existente

La reunión mantenida con el Sr. Director de Tránsito y Transporte, el Sr. Carlos Rodríguez, ha facilitado la siguiente documentación, que rige los Servicios de "Taxi" y "Remise"; dando clara muestra de lo expresado anteriormente en relación con el marco reglamentario. Dicha reglamentación es: Decreto No.10.224 del 15/6/1971; Decreto No. 2.507 del 23/11/1993; Decreto No.10.807 del 18/04/1994; Decreto No.1.951 del 07/08/1998; Decreto Modificativo de los Artículos 4, 11, 14, 16, 26 de la Ordenanza de Servicio de Taxis (Decreto No. 7.280 del 31/12/1969); No.10.807 del 18/04/1994.

Objetivo

El Proyecto pretende abordar una unificación de criterios en una Ordenanza de reglamentación para los servicios públicos de Taxi y Remise, a la vez que contemple la especificidad de cada servicio por separado.

Presenta: Ana González

Edila Suplente

Adjunto: PROYECTO DE REDACCIÓN DE UNA ORDENANZA DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PARA LOS SERVICIOS DE REMISE Y TAXI.

PROYECTO DE REDACCIÓN DE UNA ORDENANZA
DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PARA LOS SERVICIOS
DE REMISE Y TAXI.

CAPITULO I

CONCEPTOS, OBJETIVOS Y ALCANCE GENERALES

Art. 1.- Se define al transporte público de pasajeros de "Taxi" y "Remise", como aquel que tiene por objeto cumplir con el servicio público de pasajeros que será explotado por la Intendencia de Soriano o por particulares (personas físicas o jurídicas) en régimen de concesión; en vehículos que cumplan éste servicio, los que serán autorizados a transportar exclusivamente personas y sus equipajes.

Sólo accidentalmente y con expresa autorización municipal podrán efectuar otro tipo de transporte al indicado.

Y sólo será excepción el transporte de aquellos bultos que sean de uso para las personas con alguna minusvalidez, como ejemplo, las sillas de ruedas.

La Administración mantendrá la facultad en todo caso, de llamar a licitación para el otorgamiento de la línea solicitada.

Art. 2.- Este servicio público de transporte de vehículos no podrá prestarse sin previo permiso otorgado por la Intendencia de Soriano o sin concesión de servicio público otorgado por el Gobierno Departamental, de acuerdo a lo establecido por la Constitución de la República en su artículo 273 numeral 8°.

Art. 3.- La Intendencia de Soriano desarrollará su gestión de modo tal que se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos que a continuación se establecen:

- a) Crear y aplicar estas normas que regulen dicha actividad apuntando a ofrecer a los usuarios un servicio actualizado con las máximas garantías de calidad, seguridad y disponibilidad.
- b) Lograr que las ofertas de servicios de las empresas concesionarias satisfagan la demanda, en un marco económico aceptable para su funcionamiento.
- c) Mantener una relación adecuada entre empresas y servicios, de modo que la organización, infraestructura y demás características de las primeras resulte acorde con las necesidades de la población.
- d) Lograr una relación adecuada entre las características técnicas de los vehículos y los tipos y categorías de servicios a los que serán afectados.
- e) Promover la mayor participación posible de empresas, adecuados a las características de los servicios, tratando de evitar la concentración o monopolización en este sector empresarial.

Art. 4.- La Intendencia de Soriano, teniendo el antecedente establecido en lo dispuesto en el Art.9 de la Ordenanza del 4.6.1971; determinará las tarifas de las categorías de los servicios de "Taxi" y "Remise"; lo que realizará en acuerdo con representantes de los permisarios de ambas categorías, definiendo un valor acorde

al tipo de servicio, según la categoría, y relacionada con las características de esa categoría; estableciendo cuál de ellos será por hora, por día, o por trayectoria. Para la categoría de "Taxi", independientemente del tipo de tarifa, se obligará a que coloque un aparato medidor adecuado para tal fin. Para ello, se brindará por primera vez, 6 meses de plazo para la colocación; dicho medidor deberá tener la aprobación del LATU y tendrá que ser visible su es cala en precio en el servicio.

Art. 5.- Los servicios de "Taxi" y "Remise" deberán realizar un inscripción en el Registro creado a tal efecto, el que estará a cargo del Departamento de Tránsito. La inscripción se realiza para una u otra categoría de los servicios. No estando previsto el servicio de ambas categorías para una misma empresa; igual criterio se aplicará con los vehículos, por lo cual no se podrá brindar ambas categorías con un mismo vehículo.

Los concesionarios de estos servicios deben justificar haber cumplido con la inscripción que conlleva el ejercicio de estos servicios con fines de lucro, debiendo exhibir la documentación pertinente realizada en los diferentes organismos del Estado, a saber: Ministerio de Transporte, DGI., BPS, MTSS; así como un Contrato de Seguro del personal, y del o los vehículos según corresponda a las chapas solicitadas. Documentación que presentará al recibir su permiso de concesión.

A fin del mes siguiente, deberá presentar los certificados de cumplimiento, con la certificación que acredite haber cumplido con las obligaciones tributarias con todos los organismos del Estado relacionados con el ejercicio comercial; a saber: DGI., BPS, MTSS y Banco de Seguros; así como el Seguro del o los vehículo/s, según corresponda al permiso otorgado.

La certificación de cumplimiento con los organismos del Estado mencionados anteriormente, u otros que surjan en lo sucesivo, serán presentados el último mes de cada año, no obstante podrá ser exigido en cualquier momento.

La no presentación de los mismos, dará lugar a la suspensión del uso de la chapa, hasta tanto se presenten los certificados correspondientes, Sí esto se volviera a repetir, se retirará el permiso otorgado por espacio de un año. Si ocurriera una tercera vez, se quita el permiso en forma definitiva.

Las asignaciones de chapa de las categorías "Taxi" y "Remise"; será personal e intransferible, esencialmente revocables.

Art. 6.- Las concesiones se limitan por cada Persona Física o Jurídica a la cantidad de permisos de una u otra categoría, sea de "Taxi" o "Remise".

Art. 7.- Los vehículos "Taxi" o "Remise", afectados al servicio público. Serán identificados con chapa de matrículas diferenciadas para cada categoría; y diferentes al resto de las matrículas particulares o del Estado que están en circulación.

Dichas chapas, tendrán, además, el distintivo de su categoría "Taxi" o "Remise".

Art. 8.- Ambas categorías de los servicios de "Taxi" y "Remise", no se podrán mantener a la vez, con un mismo registro, como tampoco lo pueden realizar con un mismo vehículo.

Art. 9.- Los titulares de los servicios de "Taxi" y "Remise", deberán estar en servicio en forma continua, siendo aplicable lo que se establece en la Ordenanza, que inicialmente sólo se limitaba a Taxi.

Esto implica predeterminar con la Intendencia de Soriano el lugar concreto donde tendrá actividad él o los vehículos que se usarán para el público en general. No se aceptará que el vehículo se encuentre “en servicio”, cuando el mismo estuviese afectado a actividades predeterminadas o a clientes predestinados; tampoco a quienes anticipadamente han reservado el servicio, en su totalidad o en parte del mismo.

CAPITULO II

DE LAS CONSESIONES

Art. 10.- La concesión de servicios se podrá realizar mediante:

- a) Llamado a licitación desde el Gobierno Departamental, con el fin de otorgar nuevas chapas de servicios de “Taxi” o “Remise”, lo será determinado por: Informe anual, que se realizará desde la Dirección de Tránsito, pudiendo llamarse a asesores especializados en el tema para ello.
- b) Por solicitud de la Junta Departamental o por un privado; en ambos casos deberá presentarse al Ejecutivo Departamental debidamente justificada en lo relacionado con la cobertura de una necesidad.
- c) En todos los llamados que realice el Gobierno Departamental con el fin de otorgar las concesiones de chapas para ambas categorías, será de absoluta prioridad la residencia de las empresas en el departamento.

Art. 11.- Para el caso de solicitud expresada por Personas Físicas o Jurídicas, se deberán pedir una carpeta técnica que deberá contener obligatoriamente un estudio de factibilidad de la línea solicitada, que constará de los siguientes rubros:

- i. Estudio de mercado (demanda y oferta).
- ii. Ingeniería del proyecto, determinando las características del/los vehículos y de su mantenimiento.
- iii. Idoneidad técnica suficiente para el desempeño de sus actividades.
- iv. Declarar la situación de propiedad los vehículos necesarios para realizar los servicios en períodos de demanda media.
- v. Situación económico – patrimonial donde establezca:
 - Determinar si su capital social, es en un 50% de ciudadanos naturales o legales con domicilio real en el país;
 - Certificación profesional, que pruebe la tenencia de un patrimonio propio o en garantía, equivalente al 50% del valor en plaza del material rodante previsto para el primer año de explotación del servicio.
 - En caso de proponentes que sean Sociedades en comandita o anónima, las acciones deberán ser nominativas, debiéndose acompañar la solicitud con constancia sobre nómina, calidad y participación de los titulares de las mismas.

Art. 12.- La Intendencia de Soriano, cualquiera sea el motivo de otorgamiento, de acuerdos al Art.1, a) y b), apreciará la conveniencia de la propuesta y dictaminará si la misma es jurídica, técnica, económica y financieramente viable.

Si la resolución de la Intendencia de Soriano fuera favorable a la instalación de la línea se iniciará el proceso correspondiente al llamado a licitación. A tal efecto, conformará un registro con las solicitudes presentadas por los interesados que reúnan las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

Art. 13.- Fíjense los siguientes topes en el número de vehículos automotores, de acuerdo al siguiente detalle para cada categoría:

- a) Para la categoría "Taxi", la atención del servicio de éste transporte de pasajeros en las distintas ciudades del departamento, serán:
 - MERCEDES: cuarenta y cinco (45);
 - DOLORES: quince (18);
 - CARDONA: quince (12).

- b) Para la categoría "Remise", la atención del servicio de éste transporte de pasajeros en las distintas ciudades del departamento serán limitadas por cada empresa, de la siguiente forma:
 - MERCEDES: cuatro (4)
 - DOLORES: dos (2)
 - CARDONA: dos (2)

Art. 14.- Estos topes no podrán ser aumentados sin la previa anuencia de la Junta Departamental, otorgada por mayoría absoluta de sus componentes, a propuesta fundada de la Intendencia Municipal. En las restantes localidades del departamento donde no esté reglamentado el establecimiento del servicio de taxímetros Remise, es facultativo de la Intendencia el otorgamiento de permisos para vehículos de alquiler.

CAPITULO III DE LOS TAXIS

Art.15.- El servicio de "Taxi" tendrá "Paradas", esto es un espacio determinado donde se encuentra el vehículo con el fin de brindar la oferta del servicio, el que será en los distintos puntos del territorio.

Art. 16.- "Atención de Llamadas", es un servicio de respuesta para realizar el traslado que le sea indicado por el usuario. Pudiendo salir de su parada, aun cuando el usuario lo convoque por teléfono. Una vez realizado el recorrido, volverá a su parada.

Art. 17.- La Intendencia dispondrá para cada Permisario, cuales son los tipos y lugares de paradas atendiendo a la extensa densidad del territorio, así como las distintas formas del servicio, según sea en zona urbanas, suburbanas o rurales.

Art.18.- Existirá un Registro Administrativo de "Taxi", en el que deberá constar:

- a) Nombre completo del Permisario.
- b) Nombre Fantasía que asigne a su servicio.

- c) Domicilio o domicilios si los hubiera (donde se desarrolla la actividad), Correo electrónico y Teléfono usado formalmente para la empresa, y Página Web (si la tuviera).
- d) Datos del o los vehículos, especificando la fecha en la cual debe ser cambiar por otro rodado.

Se obliga a brindar nueva información cuando los datos que requiere este Artículo 4, comunicando oportunamente los cambios de cualquiera de los ítem del a) al d).

Art. 19.- Los modelos de autos utilizados para uso de la chapa de "Taxi", se ajustarán a la Reglamentación de automóviles de alquiler.

Art. 20.- Los vehículos destinados a "Taxi", deberán reunir y mantener las siguientes condiciones de: higiene y seguridad; condición que ser controlada por la Dirección de Tránsito Público; a tales efectos se dispondrá la Inspección vehicular en cualquier momento, a cargo del personal de ésta Dirección.

Art. 21.- Al momento de dicha Inspección, si se verifica que el vehículo no reúne las condiciones establecidas en el Art. 4, se informará el resultado a la empresa inspeccionada en forma escrita con un plazo razonable para el cumplimiento de las objeciones. A la vez que debe ser retirado de circulación hasta su reparación o reemplazo.

Al finalizar el plazo otorgado, se verificará el cumplimiento; si se mantiene la situación objetada, o parte de ella, se procederá a sacar la chapa del permiso.

Art. 22.- Las empresas de servicios de "Taxi", podrán alquilar vehículos para atender el servicio, dentro de la cantidad aprobada en su inscripción y manteniendo las mismas condiciones, niveles de calidad y tipo de automotor que se requiere para el servicio. Cuando ocurra esta situación, enviará vía mail una comunicación a la Dirección de tránsito con las características del o los vehículos contratados.

Dicha situación no podrá superar los 30 días en el año. Vencido el plazo, la IDS tendrá facultades de aplicar sanciones.

Art. 23.- El personal que trabaje en el servicio de "Taxi", deberá cumplir condiciones de vestimenta decorosa, niveles de higiene imprescindibles y buen trato en la interacción con los usuarios. Atender a dificultades de movilidad en relación con edad avanzada o bultos que lleve en sus manos. La empresa responderá ante el incumplimiento realizando las medidas correctivas con su personal. Si se reiteraran situaciones de este tipo se aplicará una advertencia y si se repite una tercera vez, se aplicará una multa económica.

Art. 24.- Los titulares permisarios de los servicios de "Taxi", deberán tener una tablilla de las tarifas a la vista del usuario; a los efectos de lograr la mayor ecuanimidad, será obligatorio colocar un aparato medidor. A tal efecto, una vez notificado de esta obligatoriedad, se brindará un plazo de 6 meses para su colocación.

Art. 25.- Además de lo establecido en esta Ordenanza, el servicio debe ajustarse a las previsiones de la Ordenanza de Tránsito en vigencia y a las que entren en vigencia en lo sucesivo.

Art. 26.- La empresa que no se ajuste a esta Ordenanza, será pasible de aplicación de multa/s por infracciones o infracciones. El valor de cada multa será de 5 Unidades reajustables.

Art. 27.- Se prohíbe:

- a) Usar los vehículos comprendidos en la categoría "Taxi", en cualquier otro servicio que no sea aquel para el que está destinado.
- b) Domicilio o domicilios si los hubiera, Correo electrónico y Teléfono usado formalmente para la empresa, y Página Web (si la tuviera).
- c) Trasladar menores de edad, será agravante hacerlo entre las 23 y 6 hs.
- d) Que el vehículo que presta el servicio de "Taxi", realice cualquier otra actividad que las previstas en esta Ordenanza.
- e) El uso indebido de las chapa de "Taxi", determinará automáticamente la cancelación de las chapas que se hubieran concedido a la empresa propietaria.

El incumplimiento de estas disposiciones será pasible de cancelación del servicio y su correspondiente chapa.

CAPITULO IV

DE LOS REMISE

Art. 28.- Se autorizarán el uso de chapas de "Remise", solamente a los vehículos inscriptos a nombre de las empresas que se dediquen a este servicio, y a las empresas que brindan "Servicio fúnebre"; teniendo que establecer la localización de los vehículos con los que prestaran el servicio, así como el rubro de actividad que han declarado en la inscripción.

Art. 29.- "Servicio abierto", no estará sujeto a "paradas", funciona en un espacio no determinado por la autoridad; ofreciendo una oferta del servicio a demanda, en los distintos puntos del territorio.

Art.30.- Existirá un Registro Administrativo e "Remise", en el que deberá constar:

- a) Nombre completo del Permisario.
- b) Nombre Fantasía que asigne a su servicio.
- c) Domicilio o domicilios si los hubiera (donde se desarrolla la actividad), Correo electrónico y Teléfono usado formalmente para la empresa, y Página Web (si la tuviera).
- d) Datos del o los vehículos, especificando la fecha en la cual debe ser cambiar por otro rodado.

Se obliga a brindar nueva información cuando los datos que requiere este Artículo 4, comunicando oportunamente los cambios de cualquiera de los ítem del a) al d).

Art. 31.- Los modelos de autos utilizados para uso de la chapa de "Remise", se ajustarán a la Reglamentación de automóviles de alquiler.

Art. 32.- Los vehículos destinados a "Remise", deberán reunir y mantener las siguientes condiciones de: higiene y seguridad; condición que será controlada por la Dirección de Tránsito Público; a tales efectos se dispondrá la Inspección vehicular en cualquier momento, a cargo del personal de ésta Dirección.

Art. 33.- Al momento de dicha Inspección, si se verifica que el vehículo no reúne las condiciones establecidas, se informará el resultado a la empresa inspeccionada en forma escrita con un plazo razonable para el cumplimiento de las objeciones. A la vez que debe ser retirado de circulación hasta su reparación o reemplazo.

Al finalizar el plazo otorgado, se verificará el cumplimiento; si se mantiene la situación objetada, o parte de ella, se procederá a sacar la chapa del permiso.

Art. 34.- Las empresas de servicios de "Remise", podrán alquilar vehículos para atender el servicio, dentro de la cantidad aprobada en su inscripción y manteniendo las mismas condiciones, niveles de calidad y tipo de automotor que se requiere para el servicio. Cuando ocurra esta situación, enviará vía mail una comunicación a la Dirección de tránsito con las características del o los vehículos contratados.

Art. 35.- El personal que trabaje en el servicio de "Remise", deberá cumplir condiciones de vestimenta decorosa, niveles de higiene imprescindibles y buen trato en la interacción con los usuarios. Atender a dificultades de movilidad en relación con edad avanzada o bultos que lleve en sus manos. La empresa responderá ante el incumplimiento realizando las medidas correctivas con su personal. Si se reiteraran situaciones de este tipo se aplicará una advertencia y si se repite una tercera vez, se aplicará una multa económica.

Respecto de la vestimenta, deberán estar atentos a situaciones especiales, como los son funerales, casamientos, momentos en los cuales se requiere un atuendo acorde a la situación. Para el hombre un traje sobrio y camisa clara; para la mujer un traje chaqueta de un color sobrio y blusa tipo camisa de color claro. A tal efecto podrán la empresa disponer de distintivos en solapa.

Art. 36.- Los titulares permisarios de los servicios de "Remise", deberán tener información de las tarifas a la vista del usuario.

Art. 37.- Además de lo establecido en esta Ordenanza, el servicio debe ajustarse a las previsiones de la Ordenanza de Tránsito en vigencia y a las que entren en vigencia en lo sucesivo.

Art. 38.- La empresa que no se ajuste a esta Ordenanza, será pasible de aplicación de multa/s por infracciones o infracciones. El valor de cada multa será de 5 Unidades reajustables.

Art. 39.- Se prohíbe:

- a) Usar los vehículos comprendidos en la categoría "Remise", en cualquier otro servicio que no sea aquel para el que está destinado. Por tanto, no podrá realizarse un servicio categorizado como "Taxi".
- b) Trasladar en los vehículos destinados a "Remise", personas afectadas por enfermedades contagiosas y/o cadáveres.
- c) Trasladar menores de edad, será agravante hacerlo entre las 23 y 6 hs.
- d) Que el vehículo que presta el servicio de "Remise", realice cualquier otra actividad que las previstas en esta Ordenanza.
- e) El uso indebido de las chapas de "Remise", determinará automáticamente la cancelación de las chapas que se hubieran concedido a la empresa propietaria.

El incumplimiento de estas disposiciones será pasible de cancelación del servicio y su correspondiente chapa.



Presentado por Ana González